

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil contractual
DEMANDANTE	Felipe Alberto Hoyos Carrizosa y otros
DEMANDADO	José Antonio Duque Gutiérrez y otra
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00175 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Toda vez que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos en auto anterior, el Despacho encuentra que esta demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por FELIPE ALBERTO MAURICIO HOYOS CARRIZOSA, CLAUDIA MARCELA HOYOS CARRIZOSA, MARÍA CONSTANZA HOYOS CARRIZOSA, PAOLA CATALINA HOYOS RÍOS y DANIEL FELIPE HOYOS RÍOS, en contra de LUCERRO AMPARO HOYOS MARTÍNEZ y JOSÉ ANTONIO DUQUE GUTIERREZ.

SEGUNDO. Este auto se notificará personalmente al demandado JOSÉ ANTONIO DUQUE GUTIERREZ, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Frente a la demandada LUCERO AMPARO HOYOS MARTÍNEZ, el proceso de notificación se realizará conforme al artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. Se reconoce personería a la **Dra. MÓNICA MARÍA MEJÍA ZULUAGA** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°103 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 15 de diciembre **del año 2021***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario